



1. El marco administrativo de la gestión pública, relacionado con los sistemas funcionales del Estado,
- A) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organiza el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
  - B) tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de su reglamentación y operación. \*
  - C) se crea solo por ley, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
  - D) tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Referencia bibliográfica: Artículo 45 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2. Como parte de la administración financiera del sector público, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través de su ente rector, tiene como función la programación
- A) presupuestaria anual para elaborar la consistencia del Programa de Inversiones.
  - B) multianual de concertaciones y el plan anual de desembolsos de las operaciones de endeudamiento público.
  - C) multianual de la inversión pública y gestión de la inversión pública.
  - D) multianual de la inversión pública, gestión de la inversión pública, y el seguimiento y evaluación de las inversiones. \*

Referencia bibliográfica: Artículo 8.- Integración intersistémica del D. Leg. N° 1432.

3. El conjunto de procesos, cuyos productos tienen como propósito brindar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema Nacional de Control, se refiere
- A) a los servicios de control. \*
  - B) al planeamiento del control gubernamental.
  - C) a intervenciones masivas de control.
  - D) a servicios relacionados.

Referencia bibliográfica: Numeral 1.15 de las NGCG aprobadas por la R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

4. La materia de control de un servicio de control alude
- A) al aspecto específico correspondiente a una o más etapas de un proceso, de uno o más componentes, rubros, segmentos, transacciones, operaciones, productos (bienes o servicios públicos), resultados u otra materia en la que se concentra la realización del servicio de control.
  - B) a la cuantificación monetaria de una o más etapas de un proceso, de uno o más componentes, rubros, segmentos, transacciones, operaciones, productos (bienes o servicios públicos) u otra materia del servicio de control. Es considerado para determinar el servicio de control que corresponda desarrollar.



- C) al objeto o tema específico, según corresponda, en el que se concentran los esfuerzos de la comisión a cargo del servicio de control. Comprende al asunto y al monto. \*
- D) al hecho con evidencias de presunta irregularidad, que indica el monto objeto de control, el cual es la cuantificación de la operación, actividad, proceso u otra materia.

Referencia bibliográfica: Glosario de Términos de las NGCG, aprobadas por R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021

5. ¿Qué alternativa es INCOMPATIBLE de sostener en función a la fuente empleada para la obtención de la evidencia sobre presuntas irregularidades?
- A) La inspección de obra: evidencia física
  - B) Los informes de supervisión de obra: evidencia documental
  - C) Los convenios de asistencia técnica: evidencia testimonial \*
  - D) El recálculo de los costos directos abonados: evidencia analítica

Referencia bibliográfica: Numeral 7.20 de las NGCG aprobadas por la R.C. N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

6. Señale el enunciado INCOMPATIBLE en relación con la materia de control en el Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad.
- A) En la definición de la materia de control, prioriza actividades vinculadas a los procesos misionales de las entidades.
  - B) Cuando la materia de control esté relacionada con procesos no misionales de la entidades o inversiones en general, respecto al monto considera la aplicación de los umbrales establecidos.
  - C) Corresponde a hechos con evidencias de presunta irregularidad identificados a partir de la ejecución de un servicio de control, servicio relacionado u otras fuentes.
  - D) Señala de manera concreta con evidencias suficientes y apropiadas el hecho específico presuntamente irregular y se indica el monto objeto de control, el cual es la cuantificación de la operación, actividad, proceso u otra materia. \*

Referencia bibliográfica: Numeral 7.1.1 c) iii Materia de Control Específico de la Directiva 007-2021-CG/NORM, antes de su modificatoria.

7. La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala que la acción de control tiene por finalidad la verificación y evaluación de
- A) los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. \*
  - B) las responsabilidades producidas por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.
  - C) los hechos irregulares producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.
  - D) la eficiencia, eficacia y economía producidas por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.



Referencia bibliográfica: Ley N° 27785 – Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 10°: “Acción de control”. Texto Integrado Ley Orgánica.

8. De acuerdo con la Resolución de Contraloría 010-2022-CG, los órganos del sistema nacional de control definen la materia de control de servicios de control posterior, priorizando actividades vinculadas a procesos
- A) estratégicos que superen los objetivos en cada entidad.
  - B) misionales que se desarrollen en cada entidad. \*
  - C) organizacionales que superen los fines institucionales en cada entidad.
  - D) que superen los planes estratégicos y operativos.

Referencia bibliográfica: RC 010-2022-CG, artículo 1°.

9. Respecto de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos, señale la opción que presenta enunciado correcto.
- A) Es obligatorio en todas las auditorías de cumplimiento y desempeño a ejecutar.
  - B) Es facultativo de acuerdo a criterio del supervisor de la comisión auditora.
  - C) Está en función de la naturaleza, alcance, significancia, de la materia de control y de los objetivos de la auditoría de cumplimiento a ejecutar. \*
  - D) Está en función del plazo que se dispone para la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

Referencia bibliográfica: RC 001-2022-CG. Numeral 74 y sus modificatorias. Manual de Auditoría de Cumplimiento, pág. 27.

10. A la etapa de ejecución de la auditoría de cumplimiento, le corresponden las siguientes subetapas:
- A) desarrollar los procedimientos de auditoría, determinar las desviaciones de cumplimiento y evaluar los comentarios o aclaraciones, y registrar el cierre de la ejecución del trabajo de campo. \*
  - B) desarrollar los procedimientos de auditoría, elaborar la carpeta de servicio, evaluar los comentarios o aclaraciones y ejecutar el cierre del trabajo de campo.
  - C) planeamiento, planificación, elaboración de informe, carpeta de servicio y determinar las desviaciones de cumplimiento.
  - D) selección de muestra, planeamiento, elaboración de matriz de cumplimiento y ejecutar el cierre del trabajo de campo.

Referencia bibliográfica: RC 001-2022-CG “Auditoría de cumplimiento Numeral 81 del Manual”.

11. El servicio de control simultáneo es ejercido por la Contraloría General de la República,
- A) los órganos de control externo y las sociedades de auditoría externa independientes.
  - B) los órganos de control institucional, las oficinas de control previo de las entidades y las sociedades de auditoría externa independientes.



- C) los órganos de control institucional, el comité de control interno de las entidades y las sociedades de auditoría externa independientes.
- D) los órganos de control institucional y excepcionalmente por las sociedades de auditoría cuando así lo determine la Contraloría. \*

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, Numeral 6.1

- 12.** Marque la alternativa donde se enuncia una característica del servicio de control simultáneo que consiste en la realización en plazos breves y expeditivos, impulsando el máximo dinamismo para el logro de sus objetivos.

- A) Oportuno
- B) Sincrónico
- C) Célere \*
- D) Preventivo

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, Numeral 6.1.1, inciso b).

- 13.** De no identificarse situaciones adversas durante un servicio de control simultáneo, no se emitirá informe en el caso de la modalidad de

- A) visita de control.
- B) orientación de oficio. \*
- C) control concurrente.
- D) control preventivo.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, Numeral 7.3.2, “Etapa de ejecución de orientación de oficio”.

- 14.** Cuando se ha determinado que las acciones preventivas o correctivas adoptadas enmiendan la situación adversa dentro del plazo máximo establecido para su corrección, se trata de un estado

- A) no corregido.
- B) corregido. \*
- C) desestimado.
- D) con acciones.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, Numeral 6.1.8.2 - inciso iii).

- 15.** Es un principio del control gubernamental.

- A) Universalidad \*
- B) Transparencia
- C) Celeridad
- D) Equilibrio financiero

Referencia bibliográfica: Artículo de la Ley N° 27785.



- 16.** Señale la opción donde se indica los elementos que debe contener la estructura de las observaciones de un informe de auditoría de cumplimiento.
- A) Condición, criterio, causa y conclusión
  - B) Condición, criterio, efecto y recomendación
  - C) Condición, criterio, efecto y causa \*
  - D) Condición, criterio, comentarios y conclusión

Referencia bibliográfica: Numeral 163, III – 3, pág. 55/70 del MAC/Resolución N° 001-2022-CG

- 17.** Las normas de control gubernamental son aplicables a
- A) todas las entidades sujetas a control por el sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; salvo el Gobierno central, sus entidades y órganos, los gobiernos regionales y locales y sus instituciones y empresas, las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
  - B) todas las entidades sujetas a control por el sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; entre ellas, el Gobierno central, sus entidades y órganos, los gobiernos regionales y locales salvo sus instituciones y empresas, las unidades legislativas y la magistratura del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
  - C) la mayoría de las entidades sujetas a control por el sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; entre ellas, el Gobierno central, sus entidades y órganos, las unidades administrativas de los gobiernos regionales y locales y sus instituciones desconcentradas, las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
  - D) todas las entidades sujetas a control por el sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen; entre ellas, el Gobierno central, sus entidades y órganos, los gobiernos regionales y locales y sus instituciones y empresas, las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público. \*

Referencia bibliográfica: Art. 3º de la Ley N° 27785.

- 18.** Identifique la opción que presenta la conformación correcta de la comisión de control concurrente.
- A) Jefe de OCI, jefe de comisión e integrantes
  - B) Supervisor, jefe de comisión e integrantes \*
  - C) Gerente de CGR, supervisor, jefe de comisión e integrantes
  - D) Jefe de OCI, supervisor, jefe de comisión e integrantes

Referencia bibliográfica: Directiva N° 13-2022-CG/NORM anexo N° 1 Glosario de Términos numeral 1.



- 19.** El plazo para la elaboración y aprobación del plan de visita de control es de hasta \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ de iniciada la etapa de planificación.
- A) dos – hábiles \*
  - B) cinco – hábiles
  - C) dos – calendario
  - D) tres – hábiles

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”

- 20.** La operación en la que se aplican, principalmente, las técnicas de inspección u observación de una actividad o un único hito de control que forma parte de un proceso en curso, en el lugar y momento de su ejecución, es
- A) el control concurrente.
  - B) la orientación de oficio.
  - C) la visita de control. \*
  - D) la acción de oficio posterior.

Referencia bibliográfica: Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, Numeral 7.2.